

Girardot, dos (02) de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH VARON OVIEDO
DEMANDADO: CODENSA SA ESP EMPRESADEENERGIA DE CUNDINAMARCA
EEC ESP.
RADICACION: 25307-31-05-001-2012-00310-00

Girardot, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 484
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8fc9654a7072dbc010d9edb6fc29ce3c2a7f76f112bbc7cf0bf5d1b19949421

Documento generado en 02/02/2021 12:24:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 27 de enero de 2021 el presente proceso con solicitud de terminación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO TORRES MASURCO
DEMANDADO: INVER PRESS S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2014-00169-00

Girardot, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

El señor José Fernando Torres Masurco, mediante apoderado judicial, solicitó la ejecución de la sentencia del 15 de mayo de 2014 proferida por el extinto Juzgado Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Girardot, librándose mandamiento de pago en auto del 1° de octubre de 2014, decretándose a su vez medidas cautelares.

Revisado el expediente se advierte la constitución del título judicial No. 431226635359958 por valor de \$54.419,38.

Mediante memorial presentado a través de correo electrónico, solicitan la terminación del presente asunto por pago y transacción de la obligación, especificándose que la ejecución de las condenas referentes a prestaciones sociales y cálculo actuarial sobre aportes a pensión son objeto de pago, para una suma total de \$20.000.000.

El mencionado acuerdo se encuentra suscrito por el demandante José Fernando Torres Masurco, su apoderado judicial y el representante legal de Inver Press S.A.S., con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado.

Conforme con lo evidenciado y ante la manifestación de la parte demandante, encuentra el despacho que se ha dado cumplimiento a la sentencia del 15 de mayo de 2014, cancelándose por parte de Inver Press S.A.S. las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, lo que conlleva a la terminación del presente proceso por pago de la obligación y transacción.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral por pago y transacción de la obligación entre José Fernando Torres Masurco e Inver Press S.A.S.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: Ordenar la entrega del título judicial título judicial No. 431226635359958 por valor de \$54.419,38 a Inver Press S.A.S.

CUARTO: Se ordena el ARCHIVO de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e9e3f6d53b4648cd321dec1d83fd8fe6e7fabcd2fd080f06bb1269da0cddb5f

Documento generado en 01/02/2021 04:21:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, veinte (20) de enero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISTIAN ENRIQUE ORTIZBETANCOURT Y OTROS
DEMANDADO: CAPRECOM LIQUIDADO
RADICACION: 25307-31-05-001-2014-00346-00

Girardot, febrero dos (2) de dos mil veintuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 485.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28442c56f0dac761da1da044b3b07bc0db510516e14dad8e7a31aff4a8528f0a

Documento generado en 02/02/2021 09:37:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintinueve (29) de julio de 2020. Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH CESPEDES ARIAS
DEMANDADO: FERNANDO CARDEÑOZA GUERRA Y OTRO
RADICACION: 25307-31-05-001-2015-00102-00

Girardot, febrero dos (2) de dos mil veintuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 284, a cual ya fue incluida en el mandamiento de pago.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f9f454a9da6d8f52f6e19c504ffcc513d5b051eda5836869483a9d0e74c2dc1

Documento generado en 02/02/2021 10:01:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, 2 de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE TRIANA NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOCOOPERAMOS CTA EN
LIQUIDACION Y PAR CAPRECOM LIQUIDADO.
RADICACION: 25307-31-05-001-2016-00074-00

Girardot, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 224
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bd265e6c191889b34f6ae551f2813ec2e03eda7de132b96a260410fb1ded96
f**

Documento generado en 02/02/2021 12:19:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, 2 de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DORA SON
DEMANDADO: SECUNDINO LIBARDO SALAZAR RODRIGUEZ
RADICACION: 25307-31-05-001-2016-00099-00

Girardot, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 179.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desnotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7593bef0df0b8c2326fa771124f94bfe377586eae335424aed3566d94fdd25b9

Documento generado en 02/02/2021 12:34:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, 2 de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ROMERO GUTIERREZ
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONESMEDICASSA ESMED SA
RADICACION: 25307-31-05-001-2016-00414-00

Girardot, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 149
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a37b276d6898b5f1e1e07349e5044e856be04353e7dc8afd091059b5191ff68

Documento generado en 02/02/2021 12:11:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, 2 de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELAMARIA GARZON CASTRO
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PEÑALISAMALL SAS
RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00153-00

Girardot, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 66
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb34461549eb0fdbeb6379ebaed27801060398fff7d78fac55c452d415b94f8

Documento generado en 02/02/2021 11:40:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, 2 de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ANGEL CARDENAS ECHEVERRI
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ORQUIDEA REAL I ETAPA
RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00179-00

Girardot, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 166
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dfd40d5e3969dc4af74a449f220c8f379a048d2b5ca42057a8764df8a40bdc0

Documento generado en 02/02/2021 12:05:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 14 de enero de 2019 pasa al despacho el presente incidente para su conocimiento. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: MARIA HENRY BALLESTEROS DE BARCO
DEMANDADO: LA NUEVA EPS
RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00241-00

Girardot, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

La señora LAURA JEANNETTE BARCO BALLESTEROS como agente oficioso de su madre MARIA HENRY BALLESTEROS DE BARCO, presentó el día de 13 de enero de 2021, incidente de desacato contra LA NUEVA EPS, por cuanto no le fue prestado el servicio de ambulancia, el cual es necesario para el traslado de la señora MARIA HENRY BALLESTEROS a la ciudad de Bogotá.

La cita de tratamiento fue programada para el 6 de enero 2021, avisándoles la Nueva EPS el 5 de enero, refiriendo que por consejo de la entidad de salud, se procedió a cancelar la cita con el compromiso de que para la próxima, se gestionaban el servicio de ambulancia. Luego al solicitar este servicio, le fue negado argumentando que no tenía derecho.

Por lo anterior solicita en las pretensiones de este incidente, se ordene a LA NUEVA EPS programar nueva cita con oncología con servicio de ambulancia.

El Despacho procede a revisar el fallo de tutela de fecha 9 de agosto de 2017, el cual ordenó “a NUEVA EPS que el día 24 de agosto de 2017 o en el momento en que requiera, en caso que sea aplazado la cita médica, suministre el servicio de transporte en ambulancia a la accionante y a un acompañante...en el lugar donde se vaya a realizar la cita por especialista en cirugía de cabeza y cuello y viceversa...”

Adicional a lo anterior, la parte accionante afirma que la NUEVA EPS luego de la tutela, proporcionó el servicio de ambulancia en dos oportunidades sin inconveniente.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la solicitud de incidente de desacato y el fallo de la sentencia dentro de la tutela 2017-00241, se puede establecer que se trata de nuevos hechos, puesto que mientras en la tutela interpuesta en 2017 se trataba de una cita para valoración “especialista de cirugía de cabeza y cuello” para el 24 de agosto de 2017, se advierte del escrito de desacato y de las pruebas acompañadas al mismo que cuatro (4) años después la accionante presenta melanoma maligno en su pie izquierdo, con diagnóstico de “dolor no especificado” y orden de “consulta especializada cirugía plástica oncológica”, hechos nuevos que no hicieron parte de la motivación de la orden de amparo, por lo que a muy pesar del Despacho y sin desconocer que la señora MARIA HENRY BALLESTEROS DE BARCO es una persona de tercera edad y que es deber de Estado garantizarle la atención en salud, se le sugiere muy respetuosamente acuda a la autoridad judicial y presente nueva tutela para que se haga efectivo el servicio de salud.

Igualmente se advierte que los incidentes son para hacer efectiva la orden dada por el juez, orden judicial que fue muy concreta, y una vez cumplida la misma, no hay lugar a incidente alguno.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra la NUEVA EPS por lo que se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias una vez efectuada la desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

630b7e29040ecce4d25f605fbd9650fe650987aaedb7b27620b7520eb309d6d4

Documento generado en 01/02/2021 03:47:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 16 de septiembre de 2020 el presente proceso informando que la parte demandante presentó oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NIXON JOEL VANEGAS HERRERA
DEMANDADO: EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ FORERO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2017-00352-00**

Girardot, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que en audiencia del 11 de marzo de 2020 se ordenó la práctica del dictamen pericial ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, otorgándosele adicionalmente en auto del 8 de junio de 2020 el término de 2 meses para la práctica del mismo.

Mediante memorial presentado por correo electrónico el 17 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante allega el oficio No. UDSC-DRBO-06293-2020 del Instituto Nacional de Medicina Legal, por medio del cual se informa que dicha entidad no es competente para la práctica del dictamen solicitado.

Conforme con lo anterior, no se advierte otro tipo de diligencia para la consecución del mencionado dictamen en cabeza de la parte interesadas, por lo que deberá continuarse con el trámite del presente asunto.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: Precluir la prueba del dictamen pericial ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme con lo expuesto

SEGUNDO: Fijar el 5 de agosto de 2021 a las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciense, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes y testigos por parte de los profesionales del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d945905423843e6823dd12088be2fd62fe6a20f3575f77321c4dc5d4ecf1fadd

Documento generado en 01/02/2021 06:02:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, 2 de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR RAMIRO MEJIA BERNAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00023-00

Girardot, febrero dos (2) de dos mil veintinueve (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 83
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83a5eb0f006cd7f7ee36cc574a406e47811f0352eb790a5fa6cade5810d132c7

Documento generado en 02/02/2021 11:54:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, 2 de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: KATERINE MESA CASTELLANOS
DEMANDADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA ESE
RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00236-00

Girardot, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito alguno de objeción.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 92.
2. Requierase a la parte actora se sirva presentar la liquidación de crédito.
3. Poner en conocimiento de la parte ejecutada el escrito presentado por la ejecutante, respecto a la respuesta otorgada por la Contraloría Departamental frente a la denuncia administrativa adelantada por la apoderada de la parte ejecutante, documentos que se encuentran en OneDrive y que podrán ser consultados en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlctogir_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekci5B_EykBKsL4GJB4ycr4B6cYxzNG1GUG7BsttYwbDfA?e=8Rkn9I
4. Reconocer personería para actuar al abogado GABRIEL ENRIQUE PARRA HOYOS como apoderado judicial de la entidad accionada, conforme con los términos del poder conferido: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlctogir_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXge-BfwsI9IIQcAS5YQyRcBv8HaA5ToSumjepA88xb2hw?e=z1jNpk

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1deb4efe8f91f120ecd7f708e9f92dae428d72a3c8599b7fda40880aaa921509

Documento generado en 02/02/2021 10:46:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 20 de enero de 2021 el presente proceso con recurso de apelación contra el auto del 18 de diciembre de 2020. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA CACERES CASALLAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
INTERVINIENTE EXCLUYENTE: HILDA MARÍA LONDOÑO DE LOPEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00287-00**

Girardot, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP presenta dentro del término legal recurso de apelación contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2020.

Conforme al artículo 65° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social es apelable el auto que decide sobre nulidades procesales, por lo que se concederá el recurso interpuesto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, debiendo remitirse en el efecto suspensivo al impedir la providencia recurrida su continuación.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca por ser procedente, debiendo remitirse en el efecto suspensivo, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a Viteri Abogados S.A.S. identificado con N.I.T. 900.569.499-9, representado legalmente por Omar Andres Viteri Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.031 y T.P. 111.852 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la Dra. Paola Katherine Rodriguez Herran identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.589.381 y T.P. 169.856 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8228404af1fdc7956b21745fa01bee59e458b6a96a8c0406138bbcf3625d7115

Documento generado en 01/02/2021 04:27:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 28 de octubre de 2020 el presente proceso con contestaciones de demanda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: XIMENA ÑAÑEZ RODRÍGUEZ representada legalmente por ARNOLDO ÑAÑEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: BEATRIZ CARRASCO MALDONADO, JORGE PRIETO BALLÉN y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00338-00**

Girardot, Cundinamarca, febrero (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que los demandados Jorge Prieto Ballén y Beatriz Carrasco Maldonado se notificaron personalmente de la demanda¹, presentado contestación de forma oportuna y a través de apoderado judicial.

Así mismo, la secretaría del despacho procedió a notificar por correo electrónico a Protección S.A.², en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, entidad que igualmente presentó escrito de defensa puntualmente.

Revisadas las correspondientes contestaciones se encuentra que cumplen con los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Jorge Prieto Ballén, Beatriz Carrasco Maldonado y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a través de apoderados judiciales.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Luis Hernando Orjuela Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 80.068.278 y T.P. 296.487 del C.S. de la J., como apoderado de de Jorge Prieto Ballén y Beatriz Carrasco Maldonado y; a la Dra. Luz Stella Gómez Perdomo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.693.392 y T.P. 153.073 como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., bajo los términos de los poderes conferidos.

¹ Folios 101 y 103 Doc. Expediente digital.

² Doc. 02 índice electrónico.

TERCERO: Señalar el día 4 de noviembre de 2021 a las 830 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aee495163008a718b60ae8721826ce1c82ece02292324ee706fff7471f64bc0

Documento generado en 01/02/2021 05:20:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 28 de octubre de 2020 el presente proceso con escrito de contestación de demanda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CONSTANZA GEORGINA ARÉVALO GARZÓN
DEMANDADO: ALEJANDRA PATRICIA PUENTES POVEDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00206-00**

Girardot, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la demandada Alejandra Patricia Puentes Poveda fue notificada de la demanda¹, conforme el Decreto 806 de 2020, presentándose contestación de forma oportuna² y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Alejandra Patricia Puentes Poveda, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. German Arturo Puentes Cuellar identificado con cédula de ciudadanía No. 11.207.001 y T.P. 243.154 del C.S. de la J., como apoderado de Alejandra Patricia Puentes Poveda, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Señalar el día 4 de noviembre de 2021 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita

¹ Doc. 04 índice electrónico.

² Doc. 05 y 06 índice electrónico.

juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2779fd22a080800edc86d094207e82ea93258fa1bc34e4d27e35af0b6a3977

1

Documento generado en 01/02/2021 05:26:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 16 de septiembre de 2020 el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de Seguridad Atlas Ltda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: OLEG POSADA LONGA

DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA y solidariamente EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00342-00

Girardot, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que el 1° de julio de 2020 se admitió la presente demanda, procediendo la parte demandante a remitir por correo postal citatorio para notificación a los demandados.

Con posterioridad, la misma parte realizó notificación por correo electrónico conforme lo dispone el art. 8° del Decreto 806 de 2020, recibándose contestación únicamente por parte de Seguridad Atlas Ltda.

A pesar que la apoderada de la demandante remitió a asuntos.contenciosos@etb.com.co, correo electrónico de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, la demanda y sus anexos, no se advierte acuse de recibo o constancia de entrega del mencionado correo, tal como fue dispuesto en la sentencia de constitucionalidad del mencionado artículo 8°¹.

Conforme con lo anterior, procedió la secretaría del despacho a notificar de la demanda a la mencionada sociedad, sin éxito, por cuanto el destinatario del mensaje no recibió la notificación al ser el mensaje demasiado grande².

Así las cosas, en el presente asunto no se ha surtido de forma completa la etapa de notificación de la demanda, por lo que a fin de evitar nulidades procesales y respetar el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, se requerirá a la parte actora para que proceda a continuar con el respectivo trámite de notificaciones, remitiendo la demanda y el auto admisorio a través de correo físico a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., allegando al proceso constancia de entrega para el respectivo control de términos.

¹ Sentencia C-420 de 2020. ...Resuelve:

... Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

...

² Doc. 03 índice electrónico.

Lo anterior, conforme lo dispone los arts. 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, los cuales disponen la posibilidad de notificar la demanda por correo postal ante la falta de canal digital de comunicación y la imposibilidad de notificar de forma electrónica.

Cumplido lo anterior, procederá el despacho a analizar las contestaciones presentadas.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que proceda a continuar con el respectivo trámite de notificaciones, remitiendo la demanda y el auto admisorio a través de correo físico a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., allegando al proceso constancia de entrega para el respectivo control de términos, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, procederá el despacho a analizar las contestaciones presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba128786b72bb1890c4fa3266f1f83b1209047ee8feb7999053dc9fd4481f8a0

Documento generado en 01/02/2021 05:31:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 20 de enero de 2021 el presente proceso con recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MAGDA YAMILE DIAZ SOLIS

DEMANDADO: LAZARO SILVA E HIJO LTDA, CAMILO ALBERTO SILVA CORREDOR y BEATRIZ ELENA BUILES MEJIA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00352-00

Girardot, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

La señora Magda Yamile Diaz Solis, a través de apoderado judicial, presentó el 13 de septiembre de 2019 demanda ordinaria laboral contra Lázaro Silva e Hijo Ltda, Camilo Alberto Silva Corredor y Beatriz Elena Builes Mejia.

Mediante auto del 11 de marzo de 2020 se ordenó a la parte demandante subsanar la demanda, ante la falta de los fundamentos y razones de derecho en la misma, coincidiendo el término legal concedido para ello con la suspensión de términos judiciales con ocasión de Covid19 ordenada en Acuerdo PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, la cual se prorrogó hasta el 30 de junio del mismo año.

Es así como el 1° de julio de dicha anualidad la parte demandante presentó el correspondiente escrito de subsanación, profiriéndose auto admisorio de la demanda el 25 de septiembre.

La secretaría del despacho procedió a practicar la notificación del auto admisorio conforme lo dispone el art. 8° del Decreto 806 de 2020, la cual se cumplió el 13 de enero al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de Lázaro Silva e Hijo Ltda, lasilvatd@gmail.com.

Como corolario de lo anterior, dicha sociedad, así como el demandado Camilo Alberto Silva Corredor, presentan recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, a través de apoderado judicial, recurso que se encuentra dentro del término legal establecido en el art. 63 del C.P.T., en concordancia con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Como argumentos del mencionado recurso manifiesta dicha parte que la demanda presentada no cumple los requisitos estipulados en el art. 6° del decreto citado, por cuanto no contiene el canal digital de notificación de la demandante ni de los testigos solicitados.

Contextualizado el presente asunto y a efectos de resolver la reposición presentada, bastara con indicar que la demanda presentada data del año 2019, siendo analizada su admisión en el mes de marzo de 2020, es decir, previo a la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional, así como a la expedición del Decreto 806 de 2020.

Dicho articulado igualmente establece en su art. 16 que rige a partir de su publicación, 4 de junio de 2020, por lo que no podía el despacho exigirle requisitos adicionales para el momento de la presentación de la demanda, se reitera que fue en el año 2019, que no se encontraban rigiendo al momento de su respectiva radicación, situación que no acontece con las demás etapas procesales, por cuanto las mismas se han realizado en vigencia del citado decreto legislativo.

Conforme con ello, no podía el despacho para la fecha en que se decidió acerca de la subsanación de la demanda, ordenarle el cumplimiento de los requisitos contenidos en el citado decreto ni mucho menos rechazar la misma, no existiendo argumento alguno para revocar el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, se advierte que la demandada Beatriz Elena Builes Mejia no ha sido notificada de la demanda, así como tampoco obra en el expediente información sobre su canal digital de notificación, por lo que se requerirá a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, proceda a notificar por medio electrónico, allegándose a este proceso acuse de recibido por parte de la demandada ó remita por correo físico la demanda junto con el auto admisorio, presentando igualmente el certificado de entrega para el correspondiente control de términos por la secretaría del despacho.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: No reponer el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de septiembre de 2020, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Tener por notificados de la demanda a Lázaro Silva e Hijo Ltda y Camilo Alberto Silva Corredor, conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Hernando Lagos Galeano identificado con cédula de ciudadanía No. 19.365.805 y T.P. 38.451 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Lázaro Silva e Hijo Ltda y Camilo Alberto Silva Corredor, bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la demanda a Beatriz Elena Builes Mejia, conforme a los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4737b66745a8d29ea401891e6268fb7adfe9557a60027ddd3f30ca6bed728fe
1**

Documento generado en 01/02/2021 04:33:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, 2 de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SHIRLEY ALEJANDRA FLOREZ DIAZ
DEMANDADO: LOZANO CORTESE HIJOS S ENC YOTROS
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00354-00

Girardot, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 50.
2. Requírase a la parte actora se sirva presentar la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97705d9ac84ecf22ce34a28aba1335b914d6dcdd1f894a1428e4bf24a5615b4

1

Documento generado en 02/02/2021 11:17:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 28 de octubre de 2020 el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de Colfondos S.A. y Colpensiones. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ELVIA BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00363-00

Girardot, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que en cumplimiento del art. 8º del Decreto 806 de 2020, la secretaria del despacho procedió a notificar la demanda a través de correo electrónico¹, presentándose contestaciones oportunas por parte de las entidades demandadas, las cuales cumplen con los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Así mismo, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada², sin que se hubiere presentado intervención alguna.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Yeudi Vallejo Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.537 y T.P. 124.221 del C.S. de la J., como apoderado de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y; a Cal & Naf Abogados S.A.S. con N.I.T. 900.822.176-1 representado legalmente por Claudia Liliana Vela identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la Dra. Sonia Lorena Riveros Valdés identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", bajo los términos de los poderes conferidos.

¹ Folio 175 Doc. 01 expediente digital.

² Doc. 02 índice electrónico.

TERCERO: Señalar el día 23 de marzo de 2021 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

Así mismo, de no existir conciliación por la partes, se evacuaran las pruebas que se decreten, por lo cual **deberán comparecer los testigos enunciados por las partes y las pruebas documentales en sus escritos**, incluidas las que se encuentren en poder de estas bajo el título de oficios e inspección judicial, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal, toda vez que al recaudarse las pruebas decretadas, **el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia**.

CUARTO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” para que en el término de 10 días hábiles allegue el expediente administrativo pensional de la demandante, teniendo en cuenta que el documento electrónico allegado con la contestación no permite su apertura.

QUINTO: Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd375e87ef41eddc85ded117230520e2db061c50357535a1ba7e7fdcf3693b6

Documento generado en 01/02/2021 05:41:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 16 de septiembre de 2020 el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de José Aparicio Suarez Cruz. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL SUAREZ CRUZ
DEMANDADO: JOSÉ APARICIO SUAREZ CRUZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00419-00**

Girardot, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que el demandado José Aparicio Suarez Cruz fue notificado de la demanda¹, presentándose contestación de forma oportuna² y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Así mismo, fue allegado poder de sustitución de la apoderada de la parte demandante³.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de José Aparicio Suarez Cruz, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Jorge Barrios Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 11.294.380 y T.P. 35.212 del C.S. de la J., como apoderado de José Aparicio Suarez Cruz, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Señalar el día 17 de junio de 2021 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por

¹ Doc. 03 índice electrónico.

² Doc. 05 índice electrónico.

³ Doc. 07 índice electrónico.

cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Aura Katherine Díaz Páez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.900.171 y T.P. 331.863 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Miguel Angel Suarez Cruz.

SEXTO: Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cae4e9a28606b688045f3bd965fd2cceff8766e90e62cdcad2f9bc4ff1ccf35e1

Documento generado en 01/02/2021 05:47:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 23 de septiembre de 2020 el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de Karioco S.A.S. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAM MAYID MENESES ACOSTA
DEMANDADO: KARIOCO S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00034-00

Girardot, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que el demandado Karioco S.A.S. fue notificado de la demanda a través de correo electrónico el 3 de agosto de 2020¹, conforme al Decreto 806 de 2020, presentándose escrito de recurso de reposición contra el auto admisorio, excepciones previas y contestación a la demanda el 14 de agosto del mismo año².

Como argumentos del recurso de reposición se indica que la demanda presentada no cumple con lo preceptuado en los arts. 82 y 90 del C.G.P., así como tampoco el art. 6º del Decreto 806 de 2020.

A efectos de resolver lo anterior, se tiene que el art. 8º del Decreto 806 de 2020 que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, por lo que en consonancia con el art. 63 del C.P.T., el cual establece que el recurso de reposición contra una providencia se interpondrá dentro de los 2 días siguientes a su notificación, al ser notificada la demanda el 3 de agosto, la parte demandada contaba hasta el 10 de agosto para interponer la correspondiente reposición, siendo por lo tanto extemporáneo el recurso presentado.

No obstante y solo a modo pedagógico, se indica a la parte demandada que los procesos laborales cuentan con normatividad propia para el estudio de su admisión, por lo que no le son aplicables las disposiciones de los arts. 82 y 90 del C.G.P., al contarse con los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, los cuales determinan las formas y requisitos de la misma.

¹ Folio 18 Doc. 03 índice electrónico.

² Docs. 02,03 y 04 índice electrónico.

Igualmente, el Decreto 806 de 2020 en su art. 16 establece que dicha normatividad rige a partir de su publicación, 4 de junio de 2020, siendo en este caso presentada la demanda el 10 de febrero de 2020, por lo que no podía el despacho exigirle requisitos adicionales que no se encontraban rigiendo al momento de radicación de la presente demanda, situación que no acontece con las demás etapas procesales, por cuanto las mismas se han realizado en vigencia del citado decreto legislativo.

Conforme con lo anterior, procede el despacho a analizar la contestación de la demanda presentada, encontrándose que la misma cumple con los requisitos del art. 31 del C.P.T. y las disposiciones pertinentes del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por Karioco S.A.S., por extemporáneo.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de Karioco S.A.S., a través de apoderado judicial.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Sherley Figueredo Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 36.621.622 y T.P. 123.139 del C.S. de la J., como apoderado de Karioca S.A.S., bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Señalar el día 6 de julio de 2021 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

QUINTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

SEXO: Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67fd2c4c5decef3c294003af744af7ab2134f20fc7ec24116b45a5e8018bfbd4

Documento generado en 01/02/2021 05:55:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Girardot Cundinamarca, 29 de Enero de 2021. En la fecha paso al despacho de la señora Juez, informando que mediante Circular No. PCSJC20 de fecha 29 de abril/20, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se toman medidas temporales por COVID 19 – AUTORIZACION DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DECOLOMBIA, como la suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 Y DE LOS TITULOS MATERIALIZADOS.

Igualmente informo que en línea con el portal del Banco Agrario de Colombia, se observan dos títulos judiciales a favor de la señora INGRID ALEXANDRA RAMIREZ DIAZ, con número de radicado, 431220000019792 por valor de \$459.224.00 de fecha 07/01/21, y 431220000019823 de fecha 14/01/21 por valor de \$152.600.00, consignados por el CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON, con Nit: 8600770001.

Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO DE PAGO POR CONSIGNACION
Rad: 25307310500120210002100
Accionante: INGRID ALEXANDRA RAMIREZ DIAZ
Accionado: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

Girardot Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena hacer ENTREGA a la señora INGRID ALEXANDRA RAMIREZ DIAZ, identificada con C.C. No.1.018.422.845, los títulos judiciales Nos.431220000019792 por valor de \$459.224 .00 y 431220000019823 por la suma de \$152.600.00 M/cte.

Efectuado lo anterior, desanótese y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1562328b93ca8252bc044b8056bb0c346fae9e418b035bc87590988e0
9a7cde7**

Documento generado en 01/02/2021 03:47:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Girardot Cundinamarca, 29 de Enero de 2021. En la fecha paso al despacho de la señora Juez, informando que mediante Circular No. PCSJC20 de fecha 29 de abril/20, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se toman medidas temporales por COVID 19 – AUTORIZACION DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DECOLOMBIA, como la suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 Y DE LOS TITULOS MATERIALIZADOS.

Igualmente informo que en línea con el portal del Banco Agrario de Colombia, se observan dos títulos judiciales a favor de la señora MARIA INIRIDA ANGEL AMORTEGUI, con números de radicado 431220000019851 y 431220000019369 de fechas 19/01/21 y 22/12/20 respectivamente, por valor de \$838.000.00 c/uno, consignación efectuada por la CORPORACION DE ESTUDIOS Y CAPACITACION TECNICA "CECTE" con Nit: 8080013974.

Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito e Girardot

Ref: PROCESO DE PAGO POR CONSIGNACION
Rad: 25307310500120210002300
Accionante: MARIA INIRIDA ANGEL AMORTEGUI
Accionado: CORPORACION DE ESTUDIOS Y CAPACITACION TECNICO "CECTE"

Girardot Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena hacer ENTREGA a la señora MARIA INIRIDA ANGEL AMORTEGUI, identificada con C.C. No.20.618.561, los títulos judiciales Nos. 431220000019851 y 431220000019369 de fechas 19/01/21 y 22/12/20, respectivamente, por valor de \$838.000.00 c/uno.

Efectuado lo anterior, desanótense y archívense las diligencias.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5b11afe84396003325ee09869695dc47b3b139f9ef0b7d72cf2544c5
1be7cac**

Documento generado en 01/02/2021 03:47:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**